

Señor(a)

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Radicado: 110014003-035-2022-00450-00

De: ADRIANA ISABEL NUÑEZ CAMELO

Vs: OLGA LUCIA NUÑEZ MORENO y Otros

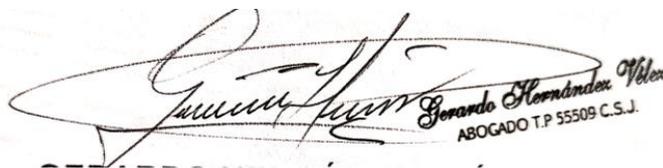
Asunto: REPOSICIÓN

Con fundamento en el inciso final del artículo 118 del C.G.P., al realizar el computo de los términos conferidos en el inciso final de su auto de diciembre 6 de 2023, notificado en diciembre 7 / 2023; palmario resulta, que solo han transcurrido veinte (20) días de los treinta (30) Concedidos en aquel auto.

En consecuencia, bajo el manto del artículo 318 del C.G.P. solicito reponer su auto del 29 de enero/24 notificado en estado de enero 30/24; por extemporaneidad (prematurés).

sírvase proveer

Atentamente



Gerardo Hernández Vélez
ABOGADO T.P 55509 C.S.J.

GERARDO LEONCIO HERNÁNDEZ VÉLEZ

ABOGADO

C.C. 19'292.299 DE Bogotá

T.P 55.509 C.S.J

Carrera 7 No 17-01 oficina 213

Edificio Colseguros Carrera Séptima

Celular 313-4965580

gerardohernandezvelez1@gmail.com

SEÑORA

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

E. S. D.

EXPEDIENTE No. 11001400303520220045000.

CLASE DE PROCESO: Demanda DIVISORIA.

DEMANDANTE: ADIANA LUCIA NUÑEZ CAMELO.

DEMANDADOS: DIANA MARITZA NUÑEZ y OTROS

CESAR AUGUSTO PINEDA PRIETO, identificado con la C.C. No. 19'338.468 de Bogotá (Cund.) y T. P. No. 86661 otorgada por el C. S. de la J., mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, actuando como apoderado judicial de la demandante en el asunto de la referencia y dado que se han cumplido en la mayor parte con los actos de notificación de la mayoría de las persona demandada y con el fin de que se tenga claridad y certeza de lo actuado, procedo a interponer los recursos ordinario de Reposición y Subsidiariamente el de Apelación para ante el inmediato Superior en contra de su providencia calendada del 29 de enero del presente año 2024, a fin de que sea revocada y en su lugar, se disponga lo pertinente al trámite de rigor que legalmente corresponde, con fundamento en los siguientes aspectos fácticos y jurídicos:

1º.- Su despacho a través del proveído de fecha seis (6) de diciembre de 2023, notificado por estado del siete (7) de los citados, corriendo términos de ejecutoria el 11, 12 y 13 de los citados mes y año.

1.1.- En dicho proveído se concede el término de treinta (30) días .."para que la parte actora proceda a la notificación del auto admisorio a Olga Lucía Núñez Moreno y a Cecilia Fandiño, so pena de dar aplicación a lo reglado en el art. 317 del C.G. del P."

2º.- Como se advierte a simple vista que no se cumplen las exigencias del art. 317 del C. G. del P., habida cuenta a lo siguiente:

2.1.- Del año pasado, mes de diciembre (2023) solo corrieron términos del 14, 15, 18 y 19.

2.2.- Del mes de enero del año 2023, corrieron términos del 11,12, 15,16, 17, 18, 19, 22, 23, y 24, ya que el 25 ingresó a Despacho.

3º.- Así las cosas, se tiene con diamantina claridad que solamente han transcurrido 14 días hábiles de los 30 concedidos.

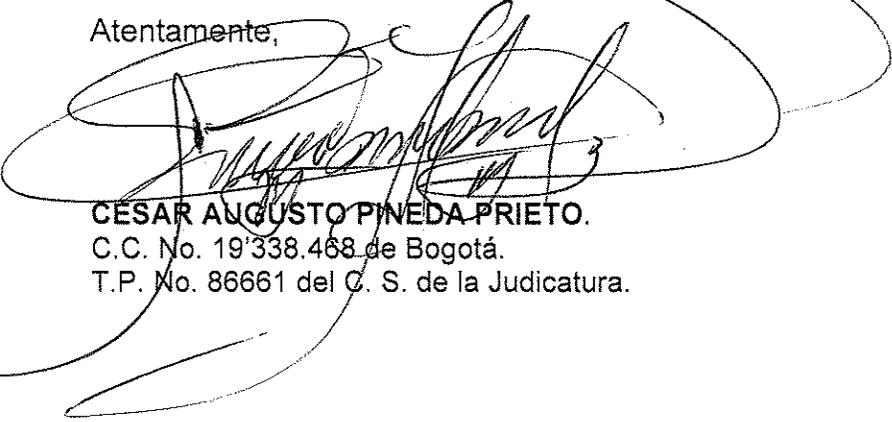
4º.- Lo anterior determina y no lleva a concluir incontrovertiblemente que no se dan los supuestos fácticos del tiempo para la emisión prematura del auto censurado, es decir que carece de fundamento jurídico legal para su eficacia jurídica, motivo por el que se debe revocar en su integridad y, en su lugar, disponer que regrese a secretaría para los trámites de rigor.

De otra parte y en el evento de que no se acceda a la revocatoria por su despacho del auto censurado, solicito se conceda el recurso subsidiario de apelación para

ante el inmediato Superior, el que dejo sustentado con los argumentos antes plasmados y me reservo el derecho de ampliar la sustentación ante la segunda instancia.

Recibo notificaciones en la Carrera 10 No.14 20, Piso 2, Centro de Bogotá, email cesarpipri@gmail.com, móvil 3153199594.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO PINEDA PRIETO.
C.C. No. 19'338.468 de Bogotá.
T.P. No. 86661 del C. S. de la Judicatura.